

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º. - Declaración de Interés Provincial. Se declara de interés provincial la protección integral psicofísica de las personas portadoras de trombofilia en todas sus formas, ya sea permanente o transitoria o la combinación de ambas.

Artículo 2º. - Descripción. A los fines de la presente ley se entiende por trombofilia a una anomalía de los mecanismos normales de coagulación de la sangre, que se detecta por estudios de laboratorios no rutinarios, afectando tanto a hombres como a mujeres, pudiendo ser genética o adquirida.

Artículo 3º. - Creación del Programa. Créase en el ámbito de la de la Provincia de Entre Ríos, el "Programa de Detección Precoz, Control y Tratamiento de la trombofilia y el aborto recurrente", garantizando la detección oportuna y diagnóstico de las trombofilias y la prevención de las trombosis, control, seguimiento y tratamiento de todas las personas que lo requieran, puntualmente a mujeres a partir de los catorce (14) años de edad, realizar campañas de difusión sobre la prevención y detección precoz de esos trastornos y garantizar el acceso al diagnóstico oportuno en todas las jurisdicciones de la provincia, desarrollar un sistema estadístico en consonancia con todos los establecimientos de salud públicos del territorio provincial, que atiendan este trastorno de coagulación y sus implicancias, como así también planificar capacitaciones y actualizaciones sobre trombofilia y trombosis destinados a los agentes del sistema de salud de la provincia.

Artículo 4º. - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del presente programa será el Ministerio de Salud de Entre Ríos.

Artículo 5º. - Estudios y análisis hematológicos. La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso a todos los estudios y análisis hematológicos necesarios, para la detección de los distintos tipos de trombofilia de alto y bajo riesgo, tanto congénitos como adquiridos, ellos son:

- a) Trombofilia hereditaria: antitrombina, proteína S y C, mutación en el gen protombina 20210A y RPCA/Factor V Leiden (1-5);
- b) Trombofilia adquirida: anticoagulante lúpido, detección de anticuerpos anticardiolipina IgG e IgM y los anticuerpos anti-beta 2 glicoproteína I IgG e IgM (1-5).

Aquellas alteraciones que han mostrado alguna relación con patología trombótica como la MTHFR mutación C677T, el Polimorfismo 4G/5G del promotor del gen PAI-I, el aumento de los factores VII, VIII, IX, XI polimorfismos del factor XIII, polimorfismos de glicoproteínas de la membrana plaquetaria y la lipoproteína (a) podrán ser solicitados por el profesional médico si este lo considerase necesario.

Artículo 6°.- Prestadores de Salud. Los estudios y análisis hematológicos mencionados en el artículo 5°, así como todos los procedimientos de evaluación y diagnóstico necesarios, medicamentos, terapias de apoyo y contención psicológica, serán incluidas en el "Programa de Detección Precoz, Control y Tratamiento de la trombofilia y el aborto recurrente". La cobertura debe ser brindada por los Prestadores de Salud del ámbito público. Se invita a los prestadores de salud privados a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Embarazos de alto riesgo. Toda mujer gestante diagnosticada con trombofilia hereditaria y/o adquirida que asista a un establecimiento de salud pública, deberá ser derivada al hospital público que corresponda y cuente con atención especializada en embarazos de alto riesgo.

Artículo 8°.- Antecedentes familiares. Se garantiza la detección y diagnóstico oportuno de la trombosis y la trombofilia para aquellas personas que poseen antecedentes familiares hasta el tercer grado de ascendencia, estableciendo el criterio del profesional médico para solicitar los estudios correspondientes, cuando lo considere necesario. Se establece la obligatoriedad para el profesional de la salud de indagar al paciente acerca de los mismos durante la consulta médica.

Artículo 9°.- Consentimiento informado. El profesional interviniente deberá suministrar información clara, precisa y adecuada con respecto al tratamiento, estado de salud, riesgos, beneficios y objetivos, conforme a lo establecido en la Ley N°26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de Salud.

Artículo 10°.- Inclusión en la partida presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias, para implementar el cumplimiento del presente programa, así como a garantizar su inclusión en las sucesivas partidas presupuestarias.

Artículo 11°.- Invitación de Adhesión. Se invita a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno que presten servicios de salud a adherirse al presente programa y/o a sancionar una reglamentación acorde al espíritu del presente programa.

Artículo 12°.- De forma.

AUTORA: ERICA VILMA VAZQUEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RIOS

COAUTORES: Mauro Godein, Gabriela Lena, Noelia Taborda, Ruben Rastelli, Juan Manuel Rossi.

FUNDAMENTOS

La trombofilia es una anomalía de los mecanismos normales de coagulación de la sangre, que se detecta por estudios de laboratorio no rutinarios. La mayoría de las trombofilias son genéticas, lo que significa que se heredan de uno o ambos padres, existiendo además factores de riesgos de coágulos de sangre, que no son genéticos como la obesidad. Afecta tanto a hombres como a mujeres.

Esta anomalía de los mecanismos normales de coagulación de la sangre aumenta la probabilidad de que los vasos sanguíneos se coagulen (trombosis) en cualquier parte del cuerpo (arterias y venas).

Como consecuencia de la obstrucción del flujo sanguíneo por un trombo arterial, los tejidos quedan privados de recibir oxígeno por las arterias que los nutren.

A través del presente programa se establece la posibilidad de un diagnóstico de trombofilia a través de la salud pública, cuando corresponde, implicando reducir el riesgo de padecer trombosis, que son las responsables de la muerte por infarto de miocardio, accidente cerebro vascular (ACV), trombosis venosa (TEV), previniendo además, que una mujer diagnosticada con trombofilia deba pasar por dos o tres abortos recurrentes, partos prematuros, muertes intrauterinas, preeclampsia, etc., con todo lo que ello implica para una mujer tanto en su salud física y psíquica, como así también para el resto de la familia.

Como legisladores comprometidos con la salud y el bienestar de los entrerrianos, resulta necesario que apoyemos este "Programa de Detección Precoz, Control y Tratamiento de la trombofilia y el aborto recurrente", protegiendo a la población que se encuentran susceptibles a las consecuencias de las trombofilias no diagnosticadas ni tratadas, como así también a quienes requieren atención y cobertura para el tratamiento de la trombosis.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente programa de salud.